

RAD. 2022-205 RECURSO REPOSICION AUTO 17 AGOSTO 2023 - CUADERNO PRINCIPAL

carlos portela <karge29@gmail.com>

Jue 24/08/2023 14:00

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:medellin1_2@hotmail.com <medellin1_2@hotmail.com>;secretariageneral@cekaedsecurity.com.co
<secretariageneral@cekaedsecurity.com.co>;conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com
<conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION NIEGA NOTIFICACION.pdf;

Buenas tardes

Adjunto lo referenciado.

DATOS DEL PROCESO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CEKAED SECURITY LTDA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI P.H.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN DEL AUTO DEL
17 DE AGOSTO DE 2023, ARCHIVO 23, CUADERNO 01 PRINCIPAL.
RADICADO: 2022-205

Quedo atento.

Cordialmente.

CARLOS GERARDO PORTELA3125804485 karge29@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

Juez Segundo Civil Del Circuito

Soacha-Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CEKAED SECURITY LTDA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI P.H.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACION DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2023, ARCHIVO 23, CUADERNO 01 PRINCIPAL.
RADICADO: 2022-205

CARLOS GERARDO PORTELA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.901.469 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 311.201 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI P.H.**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MALAGON BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.317.335 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2023, ARCHIVO 23, CUADERNO 01 PRINCIPAL**, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 y el numeral segundo del artículo 322 del Código General del Proceso, con base en las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 03 de marzo de 2023, el suscrito aporta a su despacho, vía correo electrónico, solicitud de ser notificado por conducta concluyente, solicitud de acceso al expediente e impresión digital de poder otorgado el 15 de febrero de 2023 por la administradora y representante legal de Conjunto Residencial Alhelí P.H., de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, junto con certificación de representación legal expedida por la Secretaria de Gobierno del municipio de Soacha-Cundinamarca, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado del suscrito, visto en archivo 16 del cuaderno 01 PRINCIPAL.

SEGUNDO. El mismo 03 de marzo de 2023, se recibe respuesta de su despacho, informando que no se concede acceso virtual, debido a que se estaba tramitando un recurso interpuesto y que una vez resuelto el mismo se le daría curso a mi petición, cosa que nunca sucedió, pues hasta la fecha no se ha tomado decisión sobre mis solicitudes, visto en archivo 16 del cuaderno 01 PRINCIPAL, negándole a mi poderdante la oportunidad para defenderse, vulnerándole el derecho al debido proceso, de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

TERCERO. El 08 de marzo de 2023, su despacho corre traslado de recurso de reposición presentado por la parte accionante, en contra del auto del 23 de



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

febrero de 2023, sin que hasta ese momento se hubiera dado respuesta a mi solicitud.

CUARTO. El 14 de marzo de 2023, el demandante aporta notificación, supuestamente realizada al correo del conjunto residencial Alhelí P.H., de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo que no es cierto, por lo siguiente:

- a) En constancia de imposibilidad de conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.G., con fecha del 29 de abril de 2022, que apporto y se observa como ANEXO 1, se puede observar, en el cuarto párrafo del folio 1 de dicho documento, que la hoy demandante aporta el correo electrónico conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com como dirección electrónica para convocar al conjunto residencial, pero al momento de aportar la dirección electrónica para la notificación en este proceso judicial no la aporta, lo que genera extrañeza, pues con mucho tiempo de anticipación ya conocía el verdadero correo electrónico para hacerlo, esto sin lugar a dudas configura un acto de mala fe de la parte demandante, vulnerando la posibilidad de defensa de mi poderdante, acto que no debe ser permitido por su señoría, en aras del debido proceso y el correcto acceso a la administración de justicia.
- b) Si se observa el poder otorgado por el representante legal de la empresa CEKAED SECURITY LTDA., el señor EDGAR ARTURO NOCUA MARTÍNEZ, visto en folio 01 del archivo 04 del cuaderno 01 PRINCIPAL, él manifiesta que el correo de notificación de la demandada es admonalheli@hotmail.com.
- c) El abogado de la parte demandante, en la demanda, visto en folio 06 del archivo 03 del cuaderno 01 PRINCIPAL y en el oficio de notificación, visto en folio 07 del archivo 18 del cuaderno 01 PRINCIPAL, manifiesta que el correo de notificación del conjunto residencial es conjuntoalheli@gmail.com, porque según él, este fue el último correo que se utilizó para generar las facturas electrónicas de venta, lo que también es falso, pues si se observa el renglón correo del área cliente de la factura electrónica de venta, PPAL No. 8109, visto en folio 19 del archivo 04 del cuaderno 01 PRINCIPAL, aportada por el demandante, se observa que el correo utilizado para generar las facturas fue admonalheli@hotmail.com
- d) La parte demandante, realizó la supuesta notificación a la parte demandada al correo electrónico conjuntoalheli@gmail.com, visto en folio 03 del archivo 18 del cuaderno 01 PRINCIPAL, correo que actualmente no está siendo utilizado por la administración del conjunto residencial, pues este era manejado por la administradora del momento pero ella falleció en época de la pandemia y no transmitió la clave de ingreso para seguir manejándolo, por esto fue necesario crear un nuevo correo electrónico, que actualmente es conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com.
- e) El demandante aporta pantallazo, visto en folio 22 del archivo 04 del cuaderno 01 PRINCIPAL, de oficio que radico el señor Jairo Cardona, notificación de TERMINACIÓN DE CONTRATO VIGILANCIA Y SEGURIDAD, en el que se observa el correo electrónico consejoalheli2019@gmail.com para respuesta a la notificación, otro correo electrónico de conocimiento del demandante.
- f) La parte demandante no ha cumplido con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que dice:



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

- g)** El demandante es conocedor de la dirección física de la demandada, pues sus trabajadores prestaron sus servicios en el conjunto residencial Alhelí P.H., no se entiende, porque su dedicación en realizar la notificación electrónica a un correo que no maneja actualmente el conjunto residencial, cuando sería muchas más demostrable, sin posibilidad de dudas, la entrega de la correspondencia en físico.

Por existir ocultamiento y confusión en el correo electrónico de notificación de la parte demandada, creada por la parte demandante, las notificaciones realizadas y aportadas hasta el momento no pueden ser tenidas en cuenta.

QUINTO. El 16 de mayo de 2023, el abogado MICHEL CARREÑO MARTINEZ, radico mediante correo electrónico ante su despacho un escrito con solicitudes de dar por notificada a la parte demandada por conducta concluyente y se le enviaran los documentos que obran en el expediente, pantallazo de la aplicación WhatsApp, enviado desde el abonado celular +57 31 12268987, en la que pretende demostrar que le fue otorgado poder especial, supuestamente, por la administradora del conjunto residencial Alhelí P.H., con fecha del 17 de noviembre de 2022, y pantallazo de correo electrónico recibido el 18 de abril de 2022 desde la dirección conjuntoresidencialalhelí2020@gmail.com, con asunto "Fwd: Caso 135977 - AUDIENCIA 2:CONCILIACION DE CEKAED SECURITYLTDA CON CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI - PROPIEDAD HORIZONTAL" visto en archivo 22 del cuaderno 1 PRINCIPAL. Es de anotar que hasta este momento dicho abogado no había aportado al expediente el poder otorgado por la demandada.

SEXTO. El 10 de agosto de 2023, el abogado MICHEL CARREÑO MARTINEZ, radico mediante correo electrónico ante su despacho, foto digital de poder que supuestamente le otorgo la administradora del conjunto residencial Alhelí P.H., visto en archivo 23 del cuaderno 1 PRINCIPAL. es cierto que el poder si posee la firma de la representante legal del conjunto residencial, pero ella nunca se lo envió al abogado, además como narre en el hecho 1, la administradora me otorgo poder el 15 de febrero de 2023, radicado debidamente en su despacho, de conformidad con el hecho 1, posterior al que fuera firmado para el abogado MICHEL CARREÑO, recalcando que este poder nunca le fue entregado por la administradora del conjunto residencial Alhelí P.H., por lo tanto no poseía autorización legal de la demandada para representarla, de conformidad con el art. 73 del C.G.P. es importante mencionar que de acuerdo al certificado RUT de la DIAN, el teléfono de contacto del conjunto residencial Alhelí P.H., es 3223454399 y el correo electrónico del conjunto residencial es conjuntoresidencialalhelí2020@gmail.com

SÉPTIMO. En auto del 17 de agosto de 2023, decretado dentro del cuaderno principal, su despacho, entre otras cosas, decidió lo siguiente:



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

Primero: se dispone tener por notificado del mandamiento de pago, al demandado Conjunto Residencial Alhelí P.H., de conformidad a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Segundo: Negar la solicitud elevada por le profesional del derecho del extremo pasivo, de conformidad con el numeral anterior.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Michel Carreño Martínez, como apoderado judicial de la parte demandada Conjunto Residencial Alhelí P.H., de conformidad con o normado en el art. 75 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito realizar las siguientes

PETICIONES

Comendidamente me permito solicitar, Señora Juez, se sirva revocar el auto de fecha 17 de agosto de 2023, decretado dentro del cuaderno principal, por los motivos expuestos dentro del presente escrito de reposición y como consecuencia:

1. Declarar que no fue realizada en debida forma la notificación a la parte demandada y no tenerla por notificada, con base en lo manifestado en el numeral cuarto de los hechos.
2. Dar por notificado por conducta concluyente al conjunto residencial Alhelí P.H., y contabilizar los días para presentar excepciones previas y de mérito a los que tiene derecho por haber sido notificado irregularmente, con base en lo manifestado en el numeral cuarto de los hechos.
3. No tener en cuenta la personería otorgada al abogado MICHEL CARREÑO MARTINEZ, ni los memoriales aportados por el, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral quinto de los hechos.
4. Se requiera al abogado MICHEL CARREÑO MARTINEZ para que informe a quien pertenece el abonado celular +57 3112268987 para determinar la validez del poder otorgado, supuestamente, por la administradora de conjunto residencial alhelí P.H.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 Constitución Política, artículos 73, 74 y 322 del C.G.P., artículos 5 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de acreditar las razones y fundamentos de la defensa según han quedado expuestos, solicito al despacho decretar, ordenar, practicar y apreciar las siguientes pruebas:

1. Los documentos aportados con le demanda y especificados en cada hecho.



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

2. Anexo 1: constancia de imposibilidad de conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.G., con fecha del 29 de abril de 2022.
3. Anexo 2: RUT del Conjunto Residencial Alhelí P.H., con fecha de generación del 03 de noviembre de 2022.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibe notificaciones personales en la dirección indicada en la demanda.
- La parte demandada recibe notificaciones en la **Carrera 31 # 17-267**, correo electrónico conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com
- El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la Carrera 9 este No. 30C-27 sur, torre 7, apartamento 601 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3125804485, correo electrónico karge29@gmail.com

Atentamente,

CARLOS GERARDO PORTELA
C.C. No. 79.901.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 311.201 del C.S.J.

ANEXO 1

2

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD Caso No. 135977

EL SUSCRITO CONCILIADOR INSCRITO EN LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

CEKAED SECURITY LTDA (Contratista), por intermedio de apoderado, le solicitó el 25 de Marzo de 2022 al *Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá* citar al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI - PROPIEDAD HORIZONTAL** (Contratante), con el objeto de efectuar una audiencia de conciliación, para solucionar diferencias en materia comercial, relacionadas con la terminación de un *Contrato de Vigilancia y Seguridad Privada Especializada Sin Arma de Fuego*, suscrito entre las partes el 19 de Julio de 2019.

El Centro solicitó información adicional a la parte convocante que se completó por parte de ésta el 5 de Abril de 2022.

Si bien la parte convocada no asistió a la **Audiencia No. 1**, programada para el 11 de Abril de 2022, a las 10:00 a.m., aunque se le enviaron citaciones al correo electrónico conjuntoalheli@gmail.com, **la parte convocante** solicitó, en dicha audiencia, la programación de una nueva audiencia para el 20 de Abril de 2022, a las 10:00 a. m., en Sede Virtual **y suministró dos nuevos correos electrónicos para la citación de la parte convocada**, a saber: **conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com** y **consejoalheli2019@gmail.com**.

1

Si bien no se pudo surtir la **Audiencia No. 2**, programada para el 20 de Abril de 2022, a las 10:00 a.m., por cuanto no se acreditó la vigencia de la representación legal de la propiedad horizontal convocada, los asistentes a esta audiencia solicitaron su reprogramación para el 29 de Abril de 2022, a las 10:00 a. m., en Sede Virtual.

Hechas las citaciones del caso, a la **Audiencia No. 3**, programada para el 29 de Abril de 2022, a las 10:00 a.m., asistieron, en Sede Virtual, las siguientes personas:

Parte Convocante:

CEKAED SECURITY LTDA

NIT 900.467.197-1

Dirección correspondencia: Carrera 69C # 8-25 de Bogotá

Dirección electrónica:

secretariageneral@cekaedsecurity.com.co

gerenciaadministrativa@cekaedsecurity.com.co

Teléfono: (601) 7 44 63 69

Celular: 313 548 2225

Representada Legalmente por:

EDGAR ARTURO NOCUA MARTÍNEZ (Gerente)

C. C. No. 1.018.403.104 de Bogotá

Dirección correspondencia: Carrera 69C # 8-25 de Bogotá

Dirección electrónica:

secretariageneral@cekaedsecurity.com.co

gerenciaadministrativa@cekaedsecurity.com.co

Teléfono: (601) 7 44 63 69

Celular: 313 548 2225

1

3

Apoderado Parte Convocante:

CARLOS ALFREDO ALMEIDA NEIRA

C. C. No. 1.022.388.819 de Bogotá

T. P. No. 275863 del C. S. de la Judicatura

Dirección correspondencia: Carrea 35 # 25B-56, AP 302 de Bogotá

Dirección electrónica: carlosa.almeidan@unilibrebog.edu.co

Celular: 321 279 1652

Parte Convocada:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 900.620.655-9

Dirección correspondencia: Carrera 31 No. 17- 267, Ciudad Verde de Soacha (Cundinamarca)

Dirección electrónica: conjuntoresidencialalheliheli2020@gmail.com

Teléfono: (601) 7 38 83 02

Celular: 301 643 2010

Representada Legalmente por:

YUSTYN KATHERYN BETANCOURT AGUILAR (Administradora)

C. C. No. 1.108.455.453 de Flandes

Dirección correspondencia: Carrera 31 No. 17- 267, Ciudad Verde de Soacha (Cundinamarca)

Dirección electrónica: conjuntoresidencialalheliheli2020@gmail.com

Teléfono: (601) 7 38 83 02

Celular: 301 643 2010

Apoderado Parte Convocada:

MICHEL GIUSEPPE CARREÑO MARTINEZ

C. C. No. 1.052.393.680 de Duitama

T. P. No. 317392 del C. S. de la Judicatura

Dirección correspondencia: Carrera 7 12 04 de Duitama (Boyacá)

Dirección electrónica: micarreno@uan.edu.co

Celular: 311 803 5958

2

Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno, así como los decretos y resoluciones que han regulado y ampliado la declaratoria de dicha emergencia y de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que permite el recibo de documentos, enviar comunicaciones y notificaciones y adelantar todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, por medios electrónicos y virtuales, los Intervinientes, en ejercicio de su voluntad, desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

A los Intervinientes, en el curso de la audiencia, se les dio el uso de la palabra para que expusieran sus puntos de vista y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con los hechos que motivaron la solicitud de conciliación.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., el 29 de Abril de 2022.


NICOLAS CASTRO CASTRO
Conciliador
C. C. No. 72.177.652

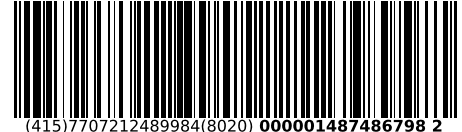
2

ANEXO 2

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14874867982



(415)7707212489984(8020) 000001487486798 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 6 2 0 6 5 5

9

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI - PROPIEDAD HORIZONTAL

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

39. Departamento

40. Ciudad/Municipio

COLOMBIA

1 6 9

Cundinamarca

2 5

Soacha

7 5 4

41. Dirección principal

CR 31 17 267

42. Correo electrónico

conjuntoresidencialalheli2020@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 2 3 4 5 4 3 9 9

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

9 4 9 9

2 0 1 3 0 4 2 4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

7 1 4 5 5

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

6

61. Fecha

2022 - 11 - 03 / 09 : 58: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

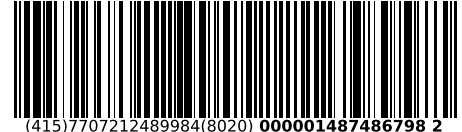
984. Nombre RAMIREZ PARRA DEYANIRA

985. Cargo Analista I

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14874867982



(415)7707212489984(8020) 000001487486798 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 2 0 6 5 5 9 6. DV 9 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 8		82. Nacional	0 %
72. Número	0 4 2		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 3 0 4 2 4		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 1		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 3 0 4 2 4		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	2 5			
79. Ciudad/Municipio	7 5 4			
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Gobernación

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

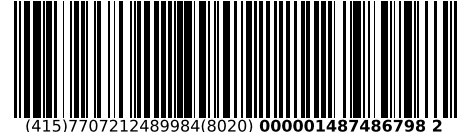
Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14874867982



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 2 0 6 5 5	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	101. Número de identificación 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 7 0 1
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	101. Número de identificación 1 3 5 2 3 1 7 3 3 5	102. DV 3
	104. Primer apellido MALAGON	105. Segundo apellido BERNAL	106. Primer nombre ADRIANA
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal